

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Agosto).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 234

### Censo del ganado y carruajes de la provincia

Como continuación a la circular de fecha 7 del actual («Boletín Oficial», número 96), y para la Estadística mandada formar y que se ha de llevar a cabo en el año actual, se hace saber a todos los Ayuntamientos de la provincia y propietarios de caballos, yeguas, mulos, mulas, asnos y carruajes de tracción animal de los diversos términos municipales, sean o no vecinos respectivos y no exentados por el artículo 30 de la ley (Requisita y Estadística, Anexo número 3, ley de 29 de Junio de 1918) la obligación que tienen de presentar en las Alcaldías por sí o por medios de sus representantes, y antes del 15 de Septiembre próximo, una declaración en que conste, tratándose de ganado, la clase de semoviente, nombre, edad en la primavera, hierro, alzada, capa y señales, si está entero o castrado y el uso a que se le destina; y en carruajes, la clase, número de ruedas, número de la matrícula y del Ayuntamiento, carga máxima en kilogramos, capacidad en metros cúbicos, si es o no cubierto, número de asientos en los coches, ómnibus o diligencias y el número de atalajes (varas, tronco y guías) para tiro en reata o apareado.

A este fin serán facilitados los formularios, que se enviarán inmediatamente a los Ayuntamientos.

Los caballos, yeguas, mulos, mulas y carruajes que, por pertenecer a funcionarios a servicios del Estado, están

exentos de requisita, siempre que figuren en presupuesto de gastos, no están exentos de declaración, debiendo hacerse ésta por los Jefes principales de los centros y dependencias a que aquellos pertenezcan, con detalle del uso a que se les destina.

Exentos también de requisita los servicios de Correos y Cruz Roja y un semoviente o carruaje enganchado con un solo animal para los médicos si utilizan este medio de locomoción en la práctica del ejercicio profesional, la declaración se llevará ante la Alcaldía con solo expresar el fin a que están destinados los semovientes y carruajes y mediante certificado del Jefe provincial del servicio o médicos aludidos y, en su virtud, habrá de expedirse por las Alcaldías el mismo certificado en que conste tal extremo eymente firmando en el mismo, además del Alcalde, el conforme por dos propietarios por pecuaria o por pecuaria y carruajes.

En cuanto al ganado propiedad de extranjeros, se exigirá por las Alcaldías, y a su vez, expedirán éstas certificado del veterinario municipal, o a falta de éste, de persona competente, en que conste la clase del semoviente, nombre y edad y nombre y apellidos del propietario, cuyo documento habrá de ser firmado, además, por dos propietarios por pecuaria y el visto bueno del Alcalde.

Los propietarios de caballos o yeguas exentos por dedicarlos a la reproducción, acompañarán a las hojas declaratorias un justificante comprobatorio de esta circunstancia en el que expresarán la clase del semoviente, nombre, edad, capa y señales, firmando tal documento el propietario, su conforme dos propietarios por pecuaria y el veterinario municipal, con el visto bueno del Alcalde, requisitos sin los cuales no tendrá efecto legal la justificación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios por pecuaria y carruajes de tracción animal, muy especialmente para el de los señores Alcaldes, como responsables de la exactitud de los censos (artículo 78 del reglamento) en sus respectivas jurisdicciones, y para ello se servirán tener muy presente los artículos 76 al 82, ambos inclusive, del Reglamento de Estadística y Requisición, antes mencionado.

Santander, 20 de Agosto de 1926.

1023

El Gobernador civil,

Ricardo Oreja Elósegui.

## CIRCULAR NÚMERO 205

Según me comunica telegráficamente el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por el Ministerio de Estado se le participa que S. M. el Rey (q. D. g.) ha concedido el exequátur a D. Arturo Astaburuaga de Cónsul de Chile en esta capital.

Lo que hago público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Santander, 20 de Agosto de 1926. 1021

El Gobernador civil,  
*Ricardo Oreja Elósegui.*

## CIRCULAR NUMERO 206

El día quince del actual desapareció de la casa paterna, en Astillero, el joven de quince años Valentín Sobrino González, cuyas señas personales y demás circunstancias son las siguientes:

Estatura un metro cuarenta centímetros aproximadamente, cabello oscuro, viste americana de mahón azul, pantalón de lana negro y otro debajo de francesilla.

Encargo a las autoridades locales, guardia civil y demás agentes de mi Autoridad procedan a averiguar el paradero del mismo, y en caso de ser hábido lo pongan a disposición del señor Alcalde del pueblo de referencia.

Santander, 20 de Agosto de 1926. 1022

El Gobernador civil,  
*Ricardo Oreja Elósegui.*

## Ministerio de la Gobernación

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminado el concurso abierto con fecha 5 de Mayo último, y existiendo nuevas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, que es preciso cubrir para no entorpecer la buena marcha de la Administración municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de esta fecha y durante el plazo de treinta días que señala el artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todas las personas pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría, según el artículo 20 del mencionado Reglamento.

3.º Los concursantes deberán solicitar las vacantes por medio de instancia dirigida a los Gobernadores de las respectivas provincias o presentándolas en las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados, acompañando a dichas instancias la documentación que determina el artículo 24 del repetido Reglamento.

4.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Real orden en el «Boletín Oficial» de su respectiva provincia, y los Alcaldes de los Ayuntamientos cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1926.—Martínez Anido.

*Relación que se cita*

PROVINCIA DE SANTANDER

Ayuntamiento de Molledo: 4.000 pesetas.

## Comisión provincial de Santander

El señor Comandante de Marina de la provincia y Director local de Navegación y Pesca de Santander dirige al señor Presidente de esta Diputación provincial una comunicación, fecha 14 del mes actual, que dice así:

«El Ilmo. Sr. Director general de Pesca, en escrito de seis del mes en curso, recibido hoy, me dice: Estando encomendada la regulación de la pesca del salmón a la legislación sobre la pesca fluvial y en particular a la ley de protección al salmón de 24 de Diciembre de 1912, aunque reservada dicha pesca en la zona marítima a los inscriptos de Marina y encomendada la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que rigen sobre la materia en dicha zona a las autoridades de Marina, y dada la falta de personal que existe, no es posible por el momento cubrir las plantillas de celadores del puerto y estando en vías de ejecución un concurso para proveer veintiséis plazas de dicha clase, se tendrá en cuenta para cubrir las plantillas en esa provincia marítima conforme se ha interesado por esta Dirección general para poder atender debidamente a dicha vigilancia en la zona marítima.—Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, debiendo notificarlo a la Diputación provincial de Santander para que a su vez lo haga a los numerosos Ayuntamientos de esa provincia, particulares y sociedades en cuyo nombre se ha dirigido a esta Dirección general, a la Sociedad de Fomento de la Pesca fluvial, Alcaldes de Rionansa, Tudanca, Potes, Cillorigo, Camaleño, Vega de Liébana, Cabezón de Liébana, Pesaquero, Peñarrubia, Peñamellera baja, Panes, Ampuero, Rasines, Limpias y Ruesga, que elevaron instancias a los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Marina y Director general de Pesca pidiendo que la zona marítima se someta a las disposiciones que rigen en la fluvial para la pesca del salmón y se corten los numerosos abusos e infracciones que se cometen.»

Lo que, en cumplimiento de lo acordado por esta Comisión provincial, en sesión de hoy, y con el fin de que llegue a conocimiento de las entidades interesadas en el asunto, se publica en este periódico oficial.

Santander, 18 de Agosto de 1926.—El Presidente, Alberto López Argüello.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL

## CIRCULAR

Atendiendo a nuevas disposiciones del Centro directivo, y como ampliación a la circular de esta Administración fecha 14 del actual, publicada en el «Boletín Oficial» de 18 del presente mes, de nuevo ruego a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que en la confección de la matrícula de la Contribución industrial de sus respectivos términos municipales para el segundo semestre del año 1926 tengan muy en cuenta lo siguiente:

a) En la columna de dicho documento cobratorio en que se fijan las cuotas del Tesoro, éstas deberán ser las totales señaladas en la «Gaceta de Madrid» de 25 de Ma-